







### ALCANCE Nº 7 A LA GACETA Nº 8

**Año CXLIII** 

San José, Costa Rica, miércoles 13 de enero del 2021

52 páginas

# PODER LEGISLATIVO LEYES

# **DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

### PODER LEGISLATIVO LEYES

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### **PLENARIO**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9937** 

**EXPEDIENTE N.º 22.265** 

SAN JOSÉ - COSTA RICA

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA.

#### AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio III a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO III- Únicamente en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por un único período igual, adicional a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.
- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.

De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora:

- 1) Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.
- 2) Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

LEY N.° 9937

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVAaño dos mil veintiuno Aprobado a los doce días del mes de enero del

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco Primera secretaria Maria Vita Monge Granados Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

#### EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—O. C. N° DGAFOF272021.—Solicitud N° 001-2021.— (IN2021518840 ).